POLICÍA LOCAL
Y EL CORONAVIRUS COVID-19

Junta de Extremadura
Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio
Dirección General de Emergencias, Protección Civil e Interior

Miguel Ángel Paredes Porro

GUÍA OPERATIVA 65 "COVID-19"

SALUD PÚBLICA. INTERVENCIÓN ADMINISTRATIVA

- **Decreto del Presidente 37/2021, de 6 de mayo**, por el que se alza la medida temporal y específica de restricción de entrada y salida en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- **Decreto del Presidente 36/2021, de 6 de mayo**, por el que retrasa a las 00:00 la hora de comienzo de la limitación de circular por las vías o espacios de uso público para la realización de determinadas actividades.
- **Resolución de 6 de mayo de 2021, del Vicepresidente Segundo y Consejero,** por la que se ordena la publicación en el DOE del Acuerdo de 5 de mayo de 2021, del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, por el que se establecen los distintos niveles de alerta sanitaria y las medidas generales de prevención e intervención administrativas en materia de salud pública aplicables hasta que sea declarada por el Gobierno de España la finalización de la situación de crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19.
- **Boletines-actas infracción/denuncia por infracciones leves.** (Instrucciones complementarias y cuadro propuesta sanción, Ley 7/2011, de 23-3, de Salud Pública de Extremadura, Disposicion Adicional Tercera, redaccion por Decreto-ley 13/2020, de 22-7).

Actualizada 06/05/2021. 23,00 h.)

ASPEX

POLICIA LOCAL

112 emergencias extremadura

#ESTO NO ES UN JUEGO
CUMPLE LAS RECOMENDACIONES

#ESTE VIRUS LO PARAMOS UNIDOS

DOE SUPLEMENTO NÚMERO 85
Jueves 6 de mayo de 2021

DECRETO del Presidente 37/2021, de 6 de mayo, por el que se alza la medida temporal y específica de restricción de entrada y salida en la Comunidad Autónoma de Extremadura, establecida por Decreto del Presidente 26/2021, de 9 de abril de 2021; prorrogado por Decreto 29/2021, de 21-4.

ALZA MEDIDA TEMPORAL Y ESPECÍFICA DE RESTRICCIÓN DE ENTRADA Y SALIDA EN EXTREMADURA

EFECTOS, desde las 00:00 horas del 7 de mayo de 2021

DECRETO del Presidente 36/2021, de 6 de mayo, por el que retrasa a las 00:00 la hora de comienzo de la limitación de circular por las vías o espacios de uso público para la realización de determinadas actividades, establecida en el ordinal cuarto del Decreto del Presidente 12/2021, de 3 de marzo; prorrogado por Decreto del Presidente 24/2021, de 8 de abril, hasta fin del estado de alarma.

RETRASA A LAS 00:00 LA HORA DE COMIENZO DE LA LIMITACIÓN DE CIRCULAR POR LAS VÍAS O ESPACIOS DE USO PÚBLICO PARA LA REALIZACIÓN DE DETERMINADAS ACTIVIDADES

EFECTOS, desde las 00:00 horas del 7 de mayo de 2021 hasta las 00:00 horas del 9 de mayo de 2021

Personas que residan o se encuentren o transiten por Extremadura en la franja horaria comprendida **entre las 00:00 horas y las 6:00 horas únicamente podrán circular** por vías o espacios de uso público para realización de las actividades:

a)	***Adquisición de medicamentos, productos sanitarios y otros bienes de primera necesidad.***
b)	***Asistencia a centros, servicios y establecimientos sanitarios.***
c)	***Asistencia a centros de atención veterinaria por motivos de urgencia.***
d)	***Cumplimiento de obligaciones laborales, profesionales, empresariales, institucionales o legales.***
e)	***Retorno al lugar de residencia habitual tras realizar algunas de actividades previstas en este apartado.***
f)	***Asistencia y cuidado a mayores, menores, dependientes, personas con discapacidad o especialmente vulnerables.***
g)	***Por causa de fuerza mayor o situación de necesidad.***
h)	***Cualquier otra actividad de análoga naturaleza, debidamente acreditada.***
i)	***Repostaje en gasolineras o estaciones de servicio, cuando resulte necesario para la realización de las actividades previstas en los párrafos anteriores.***

LIMITACIÓN DE PERMANENCIA DE GRUPOS DE PERSONAS EN ESPACIOS PÚBLICOS Y PRIVADOS

1	La permanencia de grupos de personas **no podrá superar el límite:** ➢ **De 6 personas, en espacios de uso público al aire libre.** ➢ **De 4 personas, en espacios cerrados.** Limitaciones numéricas que **NO serán aplicables en supuestos de grupos de convivientes.** En **DOMICILIOS Y OTROS ESPACIOS DE USO PRIVADO** se **RECOMIENDA que las reuniones se limiten a los convivientes**, con las siguientes excepciones:
a)	El cuidado, asistencia o acompañamientos a menores de edad, personas mayores, enfermos, dependientes o personas con discapacidad, por motivos justificados.
b)	Reunión de menores de edad con sus progenitores o tutores legales en supuesto de que vivan en domicilios diferentes.
c)	La reunión de personas con vínculo matrimonial o de pareja que viven en domicilios diferentes.

DOE SUPLEMENTO NÚMERO 85
Jueves 6 de mayo de 2021

RESOLUCIÓN de 6/5/2021, del Vicepresidente Segundo y Consejero, que ordena la publicación en el DOE del Acuerdo de 5/5/2021, del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, por el que se establecen los distintos niveles de alerta sanitaria y las medidas generales de prevención e intervención administrativas en materia de salud pública aplicables hasta que sea declarada por el Gobierno de España la finalización de la situación de crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19.

EFECTOS, desde las 00.00 h del 9 de mayo de 2021 hasta fin de crisis sanitaria por COVID-19

1	**Objeto.** Establecer los distintos niveles de alerta sanitaria que determinan la implementación de las medidas de prevención e intervención administrativas proporcionales al nivel de riesgo de transmisión del SARS-CoV-2 en cada uno de los niveles de alerta sanitaria así como las medidas generales de prevención e intervención administrativas en materia de salud pública -fase de nueva normalidad-.
2	**Aplicable.** A todas las personas que se encuentren o circulen por la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como a los titulares de cualquier actividad económica, empresarial o propietarios o poseedores de establecimientos comunitarios, de uso público o abiertos al público en toda la región.
3	**Fases o niveles de alerta:** ➢ Fase de nueva normalidad. ➢ Nivel de alerta sanitaria 1. ➢ Nivel de alerta sanitaria 2. ➢ Nivel de alerta sanitaria 3. ➢ Nivel de alerta sanitaria 4.
4	**Declaración.** El Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en su condición de autoridad sanitaria, mediante Acuerdo y a propuesta de la Consejería competente en materia de sanidad, **declarará el nivel de alerta correspondiente o la fase de "nueva normalidad" en función del riesgo determinado.**
5	**Medidas previstas en este Acuerdo.** **Deberán** ser objeto de difusión **a través de los medios telemáticos o de los diarios o boletines oficiales** correspondientes para garantizar su conocimiento público.

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN EXTREMADURA.

INSTRUCCIONES COMPLEMENTARIAS PARA TRAMITACION DE PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES POR COMISION DE INFRACCIONES LEVES SUSCEPTIBLES DE SANCION PECUNIARIA PREVISTAS EN LA DISPOSICION ADICIONAL TERCERA DE LA LEY 7/2011, DE 23 DE MARZO, DE SALUD PÚBLICA DE EXTREMADURA, EN LA REDACCION DADA POR EL DECRETO LEY 13/2020, DE 22 DE JULIO, POR EL QUE SE MODIFICA, EN RELACIÓN CON EL RÉGIMEN SANCIONADOR POR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE SALUD PÚBLICA ADOPTADAS COMO CONSECUENCIA DE LAS CRISIS SANITARIAS OCASIONADAS POR LA COVID-19 U OTRAS EPIDEMIAS.

1. Con fecha 23/12/20 y dirigidas a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, se emitieron las correspondientes instrucciones para la más eficaz aplicación de las previsiones contenidas en la Disposición Adicional Tercera Ley 7/2011, de 23 de marzo, de Salud Pública de Extremadura, en la redacción dada por el Decreto-Ley 13/2020, de 22 de julio, que venía a precisar la tipificación de las infracciones susceptibles de sanción por incumplimiento de las obligaciones dispuestas por las autoridades sanitarias articulando además un procedimiento abreviado para la tramitación de las denuncias que vengan referidas a faltas leves sometidas a sanción pecuniaria, procedimiento en el que los boletines de denuncia pasan a tener la consideración de acto de iniciación e incoación del procedimiento sancionador.

2. Citadas Instrucciones reflejaban el marco normativo aplicable, establecían ciertos criterios para que en los boletines de denuncia se expresaran con la mayor precisión posible las circunstancias concurrentes en los hechos denunciados y a las mismas se acompañaba un cuadro orientativo para la graduación de las sanciones y la más adecuada tipificación de las conductas infractoras.

3. Asimismo y como consecuencia del Convenio formalizado con esa misma fecha entre la Junta de Extremadura y los Organismos Autónomos de Recaudación (en adelante OAR) de las Diputaciones Provinciales de Cáceres y Badajoz que venía a articular la encomienda de gestión a estos últimos para la tramitación de los procedimientos sancionadores seguidos como consecuencia de la comisión de infracciones de carácter leve que lleven aparejada la imposición de multa pecuniaria, se establecía el procedimiento para la comunicación a citados OAR de boletines de denuncia practicados por las FFCCS que debía efectuarse mediante un doble sistema de remisión mediante correo electrónico y en soporte papel.

   La evaluación de tales procedimientos de comunicación aconsejan la simplificación de los mismos pues se ha podido constatar, de un lado, las dificultades técnicas concurrentes en determinados servicios para la remisión telemática de los boletines mencionados y, de otro, que el establecimiento de esa doble vía de envío originaba la doble tarea de su revisión por los servicios recaudatorios generando un indeseado incremento del tiempo de tramitación de los procedimientos.

   Por ello y a fin de clarificar y simplificar los referidos sistemas de comunicación, se considera conveniente emitir esta nueva Instrucción complementaria a la emitida en su día estableciendo lo siguiente:

SISTEMA PARA REMISIÓN A LOS OAR DE BOLETINES DE DENUNCIA POR LOS MIEMBROS DE LAS FFCCS

Los boletines referidos a infracciones de carácter leve susceptibles de sanción pecuniaria se remitirán a los Organismos Autónomos de Recaudación de las Diputaciones Provinciales del siguiente modo:

1. PROVINCIA DE CACERES:

a) Preferentemente, los martes de cada semana se remitirán los boletines elaborados durante la semana inmediatamente anterior debidamente digitalizados de forma individual a la dirección email ***multas.covid@oargt.dip-caceres.es***, indicando en el asunto **DENUNCIAS COVID.** No obstante el servicio remisor deberá conservar los originales de los documentos digitalizados que podrán ser requeridos por el OAR en razón de las exigencias del procedimiento.

b) Solo y exclusivamente en los supuestos en que no fuera posible la remisión telemática de citados boletines se procederá a su envío en soporte papel a la dirección postal en **C/ Álvaro López Núñez, 10002 Cáceres.**

2. PROVINCIA DE BADAJOZ:

a) Preferentemente, los martes de cada semana se remitirán los boletines elaborados durante la semana inmediatamente anterior debidamente digitalizados de forma individual a la dirección email ***multas.oar@dip-badajoz.es***, indicando en el asunto **DENUNCIAS COVID.** No obstante el servicio remisor deberá conservar los originales de los documentos digitalizados que podrán ser requeridos por el OAR en razón de las exigencias del procedimiento.

b) Solo y exclusivamente en los supuestos en que no fuera posible la remisión telemática de citados boletines se procederá a su envío en soporte papel a la dirección postal en **C/ Padre Tomás, 6, 06011 Badajoz.**

En todo caso se reitera la necesidad de que todos los boletines remitidos se encuentren debidamente notificados a los presuntos infractores y ello con independencia de que por parte de los mismos se rehúse la firma acreditativa de tal notificación, en cuyo caso los agentes actuantes anotarán la debida diligencia en el boletín indicando tal extremo.

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, POBLACIÓN Y TERRITORIO
DIRECCIÓN GENERAL DE EMERGENCIAS, PROTECCIÓN CIVIL E INTERIOR
JUNTA DE EXTREMADURA

Cuadro orientativo sobre propuestas de sancion a reflejar en boletines-actas de infracción o denuncias por la comision de infracciones leves *(Disposición adicional tercera -punto 4.4.1-, introducida por el art. 2 del Decreto-ley 13/2020, de 22 de julio, por el que se modifica la Ley 7/2011, de 23 de marzo, de salud pública de Extremadura, en relación con el régimen sancionador por el incumplimiento de las medidas de salud pública adoptadas como consecuencia de las crisis sanitarias ocasionadas por la COVID-19 u otras epidemias (DOE núm. 144, de 27 de julio. Vigencia, 28/7/2020).*

- Todas las infracciones de dichas medidas, tipificadas por la Ley de Salud Pública de Extremadura **como LEVES** (tras la redacción dada por el DECRETO-LEY 13/2020, de 22 de julio), **necesariamente se tramitarán por el procedimiento abreviado,** utilizando el modelo de acta de denuncia elaborado por los Organismos Autónomos de Recaudación de las provincias de Cáceres y Badajoz respectivamente, siendo remitidas a dichos organismos, tanto en soporte informático como papel, en los días y por los cauces indicados en nuestros anteriores correos **(correo de 23 de diciembre)**. En cada acta de denuncia es importante reflejar, además de los demás datos necesarios, **el importe de la sanción propuesta (conforme al cuadro de sanciones remitido en nuestro anterior correo de 12 de enero)**. El resto de infracciones tipificadas como graves y muy gravespor la Ley de Salud Pública de Extremadura, seguirán tramitándose por el procedimiento ordinario con sus modelos de actas correspondientes y serán remitidas a la Dirección General de Salud Pública de Extremadura.
- Todas las infracciones de las medidas de restricción de la movilidad de las personas en el ámbito de la Comunidad Autónoma, amparadas en la declaración actual del Estado de Alarma, deberán ser recogidas en el correspondiente modelo de acta de denuncia y ser remitidas para su tramitación a las respectivas Subdelegaciones del Gobierno de Badajoz y Cáceres. En relación con estas infracciones, aclarar que las vigentes restricciones de movilidad entre municipios abarcan a las entidades locales menores incluidas dentro de cada término municipal respectivo como integrantes del mismo.

Tramitaciones de procedimientos sancionadores OAR derivados de actas de denuncia relativas a infracciones de la Ley de Salud Pública de Extremadura en materia de medidas de prevención contra el covid.

- Los OAR de cada provincia únicamente pueden tramitar procedimientos sancionadores **por infracciones de carácter leve (NO graves) de la Ley de Salud Pública de Extremadura susceptibles de sanción pecuniaria en materia de covid que se hayan iniciado en virtud de los modelos de acta de denuncia facilitados.**
- Todos los campos de las actas de denuncia preceptivos **deberán ir debidamente cumplimentados**, especialmente la notificación o firma de la persona denunciada o, en su caso, diligencia de constancia de que rehusa a dicha notificación.
- Las actas de denuncia **no se remitirán en papel**, sino **por correo electrónico** a las direcciones de correo indicadas.

Disposición Adicional Tercera, Ley 7/2011 4.4.1) INFRACCIONES LEVES		**SANCION ORIENTATIVA**	**PAGO REDUCIDO**	**OBSERVACIONES**
a)	Incumplimiento de la obligación de uso o uso inadecuado de la mascarilla y demás material de protección establecido por autoridad sanitaria.	**100 €**	**60 €**	*Se cumplimentará boletín de denuncia señalando todo extremo de identificación y localización que se contienen en el mismo.*
b)	Incumplimiento del deber individual de cautela y protección, así como de las medidas generales de prevención e higiene exigibles para toda la ciudadanía.	**150 €**	**90 €**	*Se cumplimentará el boletín de denuncia señalando en qué consiste incumplimiento concreto y las circunstancias concurrentes en los hechos denunciados. se incluirán las denuncias practicadas por reunión de personas que excedan de seis (Decreto Presidente 12/2020, de 30-10) o de 4 cuando se trate de reuniones en mesas o agrupaciones de mesas en aquellos establecimientos hostelería y restauración (Decreto 32/2020, de 31-12 del Presidente)*
c)	Incumplimiento de la obligación de aislamiento o cuarentena contraviniendo las instrucciones o actos de las autoridades sanitarias.	**600 €**	**360 €**	*Se cumplimentará el boletín de denuncia señalando que se incumple la Resolución de 26/11/2020, Vicepresidente Segundo y Consejero y circunstancias incumplimiento (lugares señalados para el aislamiento y de localización del infractor, etc.)*
d)	Participación en reuniones, fiestas, eventos o cualquier otro tipo de acto de similar naturaleza, en espacios públicos o privados, en los que se produzcan aglomeraciones que impidan o dificulten la adopción de las medidas sanitarias establecidas con ocasión de la epidemia por la autoridad sanitaria.	**300 €**	**180 €**	*Se cumplimentará el boletín de denuncia señalando tipo de reunión o festejo (abierta, pública o privada) número aproximado de participantes y relación entre los mismos y condiciones higiénico-sanitarias del evento. En su caso se identificará al promotor del mismo.*

e)	Incumplimiento de las medidas generales de prevención e higiene adoptadas para cualquier tipo de establecimiento o actividad en espacios o locales, públicos o privados, adoptadas por la autoridad sanitaria a causa de la epidemia.	**600 €**	**360 €**	*Se cumplimentará el boletín de denuncia señalando en qué consiste incumplimiento concreto y las circunstancias concurrentes en los hechos denunciados.*
f)	Incumplir medidas que supongan limitación de movimientos o desplazamientos contraviniendo lo dispuesto por la autoridad sanitaria fuera de los supuestos previstos en la letra c).	**600 €**	**360 €**	*Se cumplimentará el boletín de denuncia señalando orden o resolución que se incumple y circunstancias incumplimiento (lugares señalado para el aislamiento y de localización del infractor, etc). Se incluirán denuncias formuladas por realizar desplazamientos no permitidos como consecuencia del cierre perimetral de poblaciones o territorios haciéndo constar expresamente resolución que determine dicho cierre. Se incluirán incumplimiento de medidas restrictivas de libre circulación en horario nocturno. En lo que se refiere a Extremadura y a fecha 07/01/21, además de hacer constar que se infringe apartado 4.1.f) D.A. 3ª Ley 7/2011, de 23-3, de Salud Pública de Extremadura, se hará constar que asimismo se infringe apartado primero Decreto 32/2020, de 31-12, del Presidente.*
g)	El incumplimiento por parte de los establecimientos abiertos al público de la obligación de información a los usuarios en relación con el cumplimiento horario, el aforo del local, la distancia social, la obligatoriedad del uso de mascarilla u otro elemento de protección o sobre cualquier otra medida de obligada comunicación a ciudadanía contraviniendo lo dispuesto por la autoridad sanitaria.	**300 €**	**180 €**	*Se cumplimentará el boletín de denuncia señalando en qué consiste incumplimiento concreto y las circunstancias concurrentes en los hechos denunciados.*
h)	Incumplimiento de los límites de aforo o del número máximo de personas permitido, hasta un 15 % por encima del límite o máximo establecido por las autoridades sanitarias.	**1.500 €**	**900 €**	*Se cumplimentará el boletín de denuncia señalando aforo autorizado y cuantificando aproximadamente incumplimiento.*
i)	Incumplimiento de las medidas de control de aforo o de circulación del público establecido por las autoridades sanitarias.	**1.000 €**	**600 €**	*Se cumplimentará el boletín de denuncia señalando en qué consiste el incumplimiento concreto y circunstancias concurrentes en los hechos denunciados.*
j)	La permisividad por parte de los propietarios, titulares o gestores de establecimientos de hostelería y ocio sobre el incumplimiento de medidas sanitarias por usuarios cuando dichos incumplimientos se presenten en un número o volumen que permita deducir su tolerancia.	**1.500 €**	**900 €**	*Se cumplimentará el boletín de denuncia señalando los incumplimientos detectados e indicando el número aproximado de usuarios totales y la proporción que guarde con dicho número las conductas infractoras.*
k)	Incumplimiento de la elaboración de protocolos, planes de contingencia o asimilados en relación con aquellos establecimientos o actividades en que se haya establecido dicha exigencia.	**1.000 €**	**600 €**	*Se cumplimentará el boletín de denuncia señalando el protocolo o plan que resultara obligado y la norma, orden o resolución que exige su elaboración.*
l)	Incumplimiento simple del deber de colaboración con los agentes y la autoridad sanitaria.	**1.000 €**	**600 €**	*Se cumplimentará el boletín de denuncia precisando en qué ha consistido la negativa o resistencia a la colaboración.*
ll)	Cualquier otra infracción de las medidas u obligaciones establecidas por autoridades sanitarias para afrontar la crisis sanitaria y que no esté calificada como falta grave o muy grave.	**(*)**		
m)	Las demás infracciones previstas en la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública, en esta ley, en la normativa de desarrollo y en la legislación especial sanitaria aplicable en las que reciban dicha calificación y que resultaren de aplicación en función de su naturaleza con ocasión de la crisis sanitaria.	**(*)**		